



Resolución No. CSJCOR24-742

Montería, 02 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00408-00

Solicitante: Abogada, Luz Dary Tafur Márquez

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso José Castillo Cárcamo

Clase de proceso: Ejecutivo Laboral

Número de radicación del proceso: 23-466-31-89-001-2023-00122-00

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de octubre de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 02 de octubre de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 18 de septiembre de 2024, y repartido al despacho ponente el 19 de septiembre de 2024, la abogada Luz Dary Tafur Márquez, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral promovido Harold Arroyo y Sandra Arroyo contra E.S.E. Hospital Local de Puerto Libertador, radicado bajo el No 23-466-31-89-001-2023-00122-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. La acción fue instaurada desde el día 06/12/2023, emitiéndose por el despacho referenciado el 22/01-2024.

2. Al proceso se han remitido dos memoriales en fechas 3 de abril, 5 de junio y 23 de Julio de 2024, solicitando medidas cautelares, pero a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento, por parte del despacho.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-423 del 23 de septiembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (23/09/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 25 de septiembre de 2024, el doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«En atención a su comunicación CSJCOO24-1456 de fecha septiembre 23 del presente año, me permito hacer relación de las actuaciones surtidas dentro del proceso:

ACTUACIÓN	FECHA
01 Acta Reparto	6/12/2023
02 Correo Recibido Demanda	6/12/2023
03 Demanda	6/12/2023
04 Auto Cita Juramento	15/01/2024
05 Constancia Envío Diligencia Juramento	16/01/2024
06 Diligencia de Juramento Firmada	18/01/2024
07 Auto Libra Mandamiento Pago	22/01/2024
08 Oficio Laboral 002 Embargo Bancos	24/01/2024
09 Constancia Envío Oficio 002	24/01/2024
10 Respuesta Embargo Banco de Bogotá	25/01/2024
11 Respuesta Embargo Banco Agrario	15/02/2024
12 Memorial Solicitud Medidas Cautelares	3/04/2024
13 Diligencia de DeJuramento	18/01/2024
14 Memorial Reitera Medidas Cautelares	23/07/2024
15 Respuesta Oficio 002	6/09/2024
16 Auto Decreta Medida Cautelar	23/09/2024
17 Memorial Solicita Auto	24/09/2024
18 Constancia Envío Copia Auto	24/09/2024

Es pertinente aclarar que esta célula judicial es de categoría promiscuo del circuito, con alto grado de congestión; ello imposibilita evacuar las solicitudes dentro de los términos que establece la ley.

No obstante, en fecha 23 de septiembre de presente año se profirió auto resolviendo sobre las medidas cautelares solicitadas.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 25 de septiembre de 2024, la peticionaria presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, y manifestó lo siguiente:

“PRIMERO.- En fecha 18 de Septiembre del corriente año, eleve ante esas oficinas solicitud de "VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA", en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTELÍBANO.

SEGUNDO.- El trámite sobre el que se pidió la citada vigilancia es el 2346631889001-2023-00122-00, proceso ejecutivo laboral.

PETICIÓN.-

PRIMERO.- Por resolver el despacho accionado las peticiones a él elevadas, el día 24 de septiembre de 2024, se ruega a usted abstenerse a darle trámite a la vigilancia rogada, por "HECHO SUPERADO"

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Luz Dary Tafur Márquez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada el 03 de abril, 05 de junio y 23 de julio de 2024.

No obstante, el 25 de septiembre de 2024, la peticionaria presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual solicita "*abstenerse de darle trámite a la vigilancia*".

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

En consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00408-00, presentada respecto del proceso radicado bajo el No. 23-466-31-89-001-2023-00122-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, debido al desistimiento expreso de la abogada Luz Dary Tafur Márquez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano y comunicar por ese mismo medio a la abogada Luz Dary Tafur Márquez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o

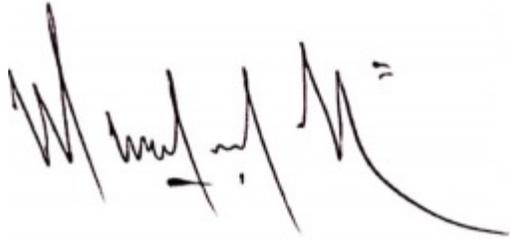
¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Resolución No. CSJCOR24-742
Montería, 2 de octubre de 2024
Hoja No. 4

comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

IMD/LEPM/dtl